

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 333

Año 1762.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por el Padre Ramón del Arco
contra D. Mariano de León, sobre la cesión de
sus bienes.

Clasificación Abildo.

CA-501

Causas Civiles.

CAJ 73

DOC 933

Letra A. Legajo # 51, cuaderno # 1170.

f 21 (et corrátula)

Auto que sigue
el P. Ramon del

11709
51

~~232~~ 223

Arco Contra
Qu. Mariana de

Leon Sobry
C. de Vienes
y Juan

Mang. de
Mo. de He

que
Arson
P. on la
reuso

Via
como
Qu. J. h. Agueda
Año 1762



1
4
Lima y Enero 11 del 1767

Primer Señor
Primer al Marques de
Monte Alegre para que administre Justicia

El Padre Ramon del Arco de la Com-
pañia de Jhu, Procur. gñal de su. Por. de
Peru, con el Rndim. q. p. deve = Dice q.
por Decreto de 12 de Febr. de este
precente año, se vio y ex. de man-
dar se juntare esta Representac. al
Maxiarense, por. dada antes de tem. por este
sup. Gov. expedim. del sup. y fecha
se Remite al Alcalde Ordinario Marquis
de Monte-Alegre; y Respecto de no hallar
se en esta Ciudad la dha. Por. por haver
sela Remitido inmediatamente al Sr. Jnygo
Alonso de Vazquez de Meli, y hallandose
este de Arruivado en la Hacienda, q. es
ta' entre Contarinos de la Villa de Pisco, p.
q. se pusiere en execuc. lo mandado p.
este sup. Gov. con noticia, q. huro de

11

Por remidos los dos de tener D.^o Mariano de Leon, se au
 cator. de su Es.^o D.^o Ma de ella, y se vino a esta Ciudad trave
 niano de Leon jurar y se coneygo todos sus Diones, y Recor
 clar sobre la deuda q.^e el sup.^{te} q.^e con la demora de embra p
 se expresa en el memo- P.^o de la Villa de Pico, se su
 rial primero, cuy adili aquella P.^o de la Villa de Pico, se su
 gria se comde, y con a haucenar de esta transpatandore
 fessando se quisio en otro P.^o de Pico donde, no pueda ve
 frequentar de la Carcel - traido con tanta facilidad, se hade ve
 la justificacion de V. Co. de mandar, q.^e
 el Alcalde Ordinario Manques de Monte
 Alex se aprehenda, luego, y sin dema
 alguna al Dho. D.^o Mariano interin ve
 el Vale, q.^e hizo a favor del sup.^{te}, pues de lo
 trans se perdiera la Decion, y Carecer
 el sup.^{te} al q.^e tan justant se le deve en
 atencion -

A V. Co. pide, y suplica se sirva de mandar lo
 seguir, y como lleva pedido, q.^e se era just
 con mēacō, que espera alcanzar de la
 poderosa mano de V. Co.

En la Ciudad de Pico de Leon en quinde
 de Mayo de mill e setenta y tres años
 el D.^o Don Juan Roman de Montes r.^o

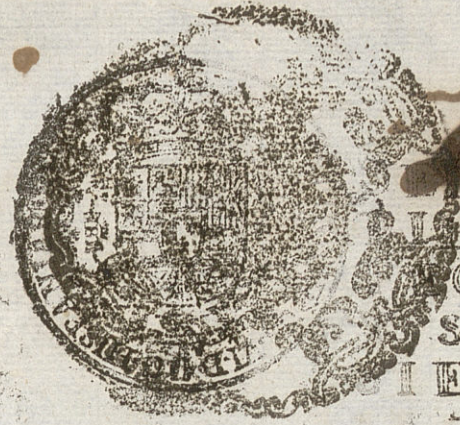
57
sa a Vaca Santa de Monte Alegre
de Antiseria Alcaide del Tribunal de
oficio de la Inq. y Alcaide de la
Cruz y de San Juan de los Rios
Vito Capitan y Dec. del Provedor
este sup. don Almitros de la Cruz
los haia y de don Merido y Manabio
don Mariano de Lion Suarez declaro
la deuda que se expresa en el mem.
primero Cui aditencia se comete al
de no. de Ant. y conferando de quatro
entre yertas de la casa y asi lo pro
uero y firmo con parecer del Don
Lorenzo Ruiz Acio de esta ciudad
El Don de Monte Alegre

Ante mi
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz





Un quarterillo.



ELLO QVARTO, VN QVAP
PILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

*Siendo recibida en
claracion de la firma de que
doy fe en*

*Maximiano Leon
Antemi*

*Andres de Sandoval
Vcep.*



2
Eno Sina

12 de Hem. de 1762

Turtere a esta N. P. Ramon del Arco de la
 brentar. ^{on} Cap. Comp. de the Procu. ^{on} gñal de
 idencia dada p. su Pro. ^a del Peru con el sende
 te sup. Gov. ^{on} nomiento que dice - Dese que
 fho se remite al año proximo pasado se por
 Alcaide ^{on} Maxq. ^{on} unto al ^{on} pidiendo ^{on} qñma
 Monte Alegre p. Sale ^{on} hño a favor del P. ^{on} ni
 C. ^{on} administre ^{on} Just. ^{on} gion de la Cantidad de mil y
 quatrocientos p. de varios efectos
 & le ^{on} dñio y con noticia que
 tubo de esta providencia reco
 gñio todos sus ^{on} sñes y ^{on} bñio
 a esta Ciudad donde se halla
 huyendo de no satisfacer los
 con ^{on} Justamente; por lo ^{on} qñ de
 Se ^{on} la ^{on} Justificacion del ^{on}
 de ^{on} mandas se despache ^{on} Man
 sam. ^{on} de ^{on} efcacion y ^{on} embargo
 de ^{on} sñes contra el oho ^{on} qñ ^{on} Mañia
 no ^{on} para que ^{on} por ^{on} este ^{on} medio



3

Handwritten signature or initials.

H

En quarto.

SE LLO Q V A R T O , V N Q V A R T O
S E L L O , A N O S D E M I L S E -
T E C I E N T O S Y C I N Q U E N T A
Y S E I S , Y C I N Q U E N T A Y

S I E T E .

VAIGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Lima y Mayo 27 del 1762

Sup^{ta}. ocurra al

Tuer que conoce de
Causa



Maxeraxenay

3

Santiago Chustoral de la Cuesta
Defensor Nombrado de Dⁿ Maxiano
de Leon, preso en la Carcel de esta
Ciudad con el N^o 11 de N^o 11
dice = Dice que a mas tiempo
de dos meses se halla preso la
parte del Suplicante a pedimen
to del Padre Ramon del Arco de
la Compania de Jesus, por car
tidad de un mill p^s que le es Deu
da los que no ha podido satisfacer
por el quebranto que ha padecido
en las dependencias que ha contra
do de suerte que ay se halla en
total y no pia queno tiene va pa
ti con que satisfacer a dho Pa
dre su deuda como lo Jura

de Tulecia de mayor real cédula de los
oficio y Alcalde ordinario de esta ciudad
y jurisdicción por su mag^d represento esta
petición

Y vista por el Sr. D. Juan de Ovando el
superior Decreeo de su E. y en su virtud
mando que se traslado a la otra parte y así lo pro
veyo y firmo con parecer de D. J. de Alcazar y de
D. Juan de Alcazar de esta R. Audiencia y de esta
ciudad de Tulecia de Montealegre

de Tulecia

En la ciudad de los Reyes el día de quince de Mayo
de mil e sesenta e dos años yo el notario publico
el auto de dexada segun y como se contiene al
Sr. D. Juan de Ovando Procurador de esta Audiencia
Pablo en su persona de q^{da} soy fe

H

En quechua.

SE
ELLO QVARTO. VN QVARTO-
SE
ELLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS. Y CINQVENTA Y
SIETE.



VAICA PARA EL REYN DE S. M. EL S. P. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQVENTA Y SEYS, Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 y 1762



Basilio Davila y Torres en n^o del R^o & Ramon
del Arco de la Comp^a de las Procu^{as} g^{ra}l de D^{no}
en los Autos de Sesion de Sanes & intenta seguir
D^{no} Mariano Leon Duedor ami^o de la Cantidad
de un mil y quatrocientos & y lo demas de
dusido. Respondiendo al traslado de f en
& D^{no} Mariano haze Sesion de Sanes y pide
seauelto de la prision. Dize & de just^a sea
deservida de denegar su pretension, man
dando se mantenga en la prision en f se
halla lo & es conforme a Dio

Por & reconocido en escrito no bene reglado
al estilo pvenido por las Leyes pues este
es & el Duedor & haze la Sesion de Sanes mani
fieste la memoria de los Sanes & pide, y esto
quiere decir Sesion de Sanes. De otro modo
ni puede ser admitida ni oido el & lahas
pues se esta reconociendo & D^{no} Mariano
procede en todo con malicia y menor mane
ra. Lo & motiba para la des con es & apad
rido, quebranto en las dependencias & hebo
& quando esto quiere decir & has Depen
dencias existan en qualquiera estado & este
basen; ni dar razon de ellas, ni haze men
cion para numerarlas entre sus Sanes,
Omnem & quando este es un recurso &
trouso el Dio abeneficio de los Dued



un querrello.



ELLO QVARTO, VN QVARTO
ILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AOS DE 1761 Y 1762

M P 502



Don Mariano de S. Pedro, en esta Casa de como mas
aialugaxen dno paxedo ante D. N. y D. Diego que ha
ma tiempo de dos meses que me halla en esta D. n.
cion ap. de d. n. del P. Ramon del Tico de la Compania
de Jesus por Caridad de p. os que le oi due dor
lo que no he podido zati. fa. de le por la yndol. benia
y no p. a. en que me halla. i. n. t. n. e. x. v. i. n. e. s. de que i. l. l. a. m. a.
no Casgado de una D. b. x. e. M. u. g. e. r. c. h. i. f. o. r. q. u. e. s. h. a. l. l. a. n.
en la Villa de B. i. v. o. e. x. p. e. r. i. m. e. n. t. a. n. d. o. m. u. c. h. o. s. t. r. a. b. a.
por y p. e. d. i. d. a. d. e. s. e. n. t. a. l. d. e. d. a. m. p. a. r. o. y. p. a. r. e. e. q. u. e.
dicho Padre ha echo el animo de mantenerme en la Cas
a. l. p. e. r. p. e. t. u. a. n. t. e. y. d. e. e. s. t. a. s. u. e. r. t. e. n. i. c. i. z. a. t. i. f. a. d. e.
n. i. y. m. e. q. u. e. d. o. h. a. b. i. l. i. t. a. r. p. a. s. a. l. g. u. e. n. d. i. s. t. i. n. o. d. e.
t. r. a. b. a. s. o. c. o. n. q. u. e. m. a. n. t. e. n. e. x. m. i. P. o. b. r. e. f. a. m. i. l. i. a. y. p. e. r.
f. o. r. m. a. d. e. y. l. e. p. a. g. a. n. d. o. p. o. c. o. a. p. o. c. o. p. o. r. q. u. e. l. o. q. u. e. h. a.
e. c. h. o. e. s. q. u. a. r. d. a. r. d. e. l. a. d. i. l. i. f. e. n. d. i. a. s. e. x. d. u. p. o. d. e. x.
i. n. d. a. s. l. e. l. e. u. s. o. p. i. p. o. d. e. x. p. o. r. m. i. p. a. s. l. e. c. o. r. r. e. x. o. t. r. a. i.
q. u. e. m. e. l. o. m. b. e. n. g. a. n. t. e. s. p. e. l. o. d. e. q. u. e. i. h. a. y. d. o. a. l. a.
h. a. z. d. e. l. a. V. i. l. l. a. d. o. n. d. e. e. s. t. a. i. n. z. a. b. i. x. q. u. a. n. d. o. s. e.
l. e. g. u. e. a. P. o. s. t. a. n. t. e.

A D. N. y D. Diego sup. d. n. d. n. Mandar que b. a. s. o. d. e. f. i. a. n. s. a.
d. e. l. n. o. m. e. d. e. d. o. l. t. u. x. a. d. e. e. s. t. a. D. i. s. c. i. o. n. p. a. r. a. q. u. e. p. e. r.
i. o. n. a. l. m. e. n. t. e. p. u. e. d. a. C. o. r. r. e. x. m. i. d. e. l. i. f. e. n. d. i. a. s. e. n. D. x.
d. e. n. a. l. a. d. e. s. i. o. n. a. V. i. n. e. s. q. u. e. t. e. n. g. o. h. e. c. h. a. p. o. r. i. e. t.



de Justicia y Real C. de Indias

REPUBLICA
DE VENEZUELA
ESTADO UNIDO
DE AMERICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO UNIDO DE AMERICA

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in the lower section, including several lines of script and a large, stylized signature or stamp at the bottom.

Que de parte de
nombrado p. H. de J. de J. de J.

He pur


He pur




En real.



EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CINCVENTA Y OCHO,
Y CINCVENTA Y NUEVE.

VALGY PARA EL REYN. DE S. M. FI. S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1781. Y 1782.

en la ciudad de Valencia
veree de un en
quinta de Junio *firmul det y de esta y do ante el Dr. D. Diego de*
Alfonso de la Cruz Alcaide oyd de esta dha ciudad y su jurisdiccion
de la dha ciudad de Valencia
D. Juan Antonio de la Juba, defensor nombrado
D. Mariano de Lion para en la Caxel de esta Ciudad en los Autos
de revision de vienes de D. Mariano, respondiendo, al traslado
del Excmo. def. en g. D. Parilio Davila y Torres en nombre
del D. P. Ramon del Placo de la Comp. de H. de esta dha Ciudad
la dha revision digo q. de Justicia se ha de seguir v. de ad
mitida, mandando q. dha mi parte seauelta y librado
de la dha Ciudad en que se alla por un anni conforme adno. y lo q.
nuevulta de los Autos.



Porque como de ellos consta f. dha mi parte tiene e
cha vuelta e revision de todos sus vienes segun y como el dno. lo
previene con nro. de los efectos y de otros de dha mi parte
jurada y firmada, por lo que sea vuelta y librado y enmendado
la q. hizo y se halla en el memorial de f. 6. de estos Autos
con que viene todo el fundamento con que se ofende la parte
contando el defecto de la solemnidad, del dno. que se usa
en la primera, de plido esto y como f. 1. a segunda debe
seguir tambien el embaxero, y admitirle en los terminos
y con las sus puestas q. tiene fechar, y librado, a rrimismo
de la revision.

Y el defecto q. se nota en el memorial de f. 1. puede
arguir malicia ni menor llamera. En el proveyo de dha
mi parte pues solo, lo q. se nota es un lexon de dno. el
q. le ha proveyo en el estado, y constitucion en g. se
alla pues imposible de con seguir estas materias

Handwritten text on the left margin, partially cut off.



Qu real.

LO TERCERO, VN REAL,
S DE MIL SETECIEN-
S Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

20



De

Maximiano de Leon en lo Tutaro executivo que
conozca mi sigue el Sr. Dn. Ramon del Fuero p. Cant. obero
y lo demas deducido. Digo q. haviendo mar termino de qua-
tro rueres q. me alio para en esta Capxel de la Ciudad p.
dha. deuda, noteniendo otro remedio, ni su curso pda
xa poder salir de la Paj. heu de dho. balenme de el
Ordinario de la Sezion ordinaria q. foreneme el dho.
para los deudores insolventes, y sin embargo de lo do-
loroso q. esto me es, y Contradico ami Honor, y Ca-
lidad, bengo en ares V. n. suelta y entrega de todo
mi vienes amos Lacrederos, q. son los mi-
mos q. se contienen en la Paj. ad junta q. foren-
sento, Como asi mismo de los deudores q. en esta ad-
ministray. y Comercio se contraido;
Yaunque sepuse notax la Contradico de los
vienes q. presento esto presento de los dho. ~~deudores~~
tan notorio q. me han la caendo entodo el dho. q.
hateries esta intendencia de Comercio, pue

ã demora de haver visto miu Conto el principal que
xerrei del Sr. D. Ramon; Jesto en efeto q. fuer
previo, permutare q. otra de mercaderias que
daciendo auras pocas Potras de Nono de Pico
q. en el mismo parage donde tenia entablado mi
Comercio no podia no podia intentar el comercio
previo, fue previo perora en ellas muchos q.
la mixta de un peroral en la garrancia de la q.
que permutava,

Pero aunque con efeto me aplicue con
maior Con tracto, y diligencia, Araxariz, este dia
no fue posible continuar en la via y diligencia q.
laxia a los Contornos de la Villa de Pico, a causa
de las graues, y repetidas enfermidades, de q. di
adolecer, Llegando a los ultimos de miriva Com
de Pitorio, en la villa y a que verique con la
tos que era previo a ver en dha. Com. e m. d. a
una Com. Comercio, el total atrazo, y a cadencia
que me allo constituido;

• Aunque despues de Contalevo, pare a
a delicias de lo Sr. Ramon, alguna Com. Comercio
omercio, con que lixe poco, a poco, satisfaciendo
nuestro a los atrazo en que me allava, no pude con
sequito aiter q. el Contrario paró, a solicitar por
videncias al Superior Gobierno para q. se me pre
previo en esta Caatel dond me allo el tpo. que
vo referido siendo tan ino firmada esta dta

11
ma. de do. J. de. Como no fueren, de se en poder
de mi mujer los efectos que llevo mencionados en
la D. que presento por cuyo motivo son fueren
poco o nada o menos y a lo que me quiero acordar
y baxo de la protesta q. si algo mas, se allare por
temerientes asi e poder de da mi mujer que solo
pueden q. solo pueden ser cosas de cosas y cosas
de mercancía, no es mi arino, o culcarlos ni de
fraudar a mi Hacienda de cosas en cuya conformidad
los ago presento para que se los se satisfagan
solócitando sin mas fuerza y segura de cauda.

Y aunque he escrito varias cosas a da mi
mujer para q. esto se remedia, y tomar con
una individualidad la D. de los, y presentarlo
ante V. no sean demitido, tal vez q. falta
de Perrota segura que los conducire a esta

En estos terminos renunciando la
posicion y por terceros adimiermo encargo de
biena a mi fortuna para que en el todo
mi Hacienda de cosas, como a mi abundam.
lo tuvo en suida forma - por Dios N. S. y esta +

Yo J. de. y J. de. que haciendo q. presentada la
memoria y D. que demuestran verisima de
admitir la D. de la fuerza de la, y en una
octavo mi viene dandome q. libre de la
posicion en que me alló baxo de la para



Razon de los Efetos Existentes
que se hallan en poder de don Juan
en varias Arganas =

- Pte 6 pie. de vintas, labrad. enprezadas
y baacio Carr. Navarra,
- H. algunas bar. de Campney Labrado,
- H. de lo dho. Llano q. no tengo presente,
- H. unas Onzas de resaca de Calabria. quatro
onzas por cada mar onzeno.
- H. unas Capotas de Bizena.
- H. unas Cuchilleras entras grandes y peque
nas.
- H. unas una pre taquilla de No, enprezada
- H. unas algunos retaros de Bayeta de
Castilla, y de la tierra.



Razon de los Deudores =

- Pte 1.ª de libertades pagadas viuda del d.
Maniano terrada medera 203211 411
- H. D.ª Naval Tavala top. 41/2 208011 41/2
- H. el Riso de vino Hoxer Cp. 41/2 200611 411
- H. el Inno Desiron Cp. 200811 011

Pultar

Razon de los Arrendados

a quieneservo

Q. de P. B.

Quim. alt. Ramon del Arco. 1287 p. 400.

H. ad. Mag. Domaius. 001411

H. ad. Clemente Vizceta. 001011

Juro a Dios nro. S. y esta Santa de Cruz no tener
otra vienes q. los que llevo manifestado, ni otros. Ni
Arrendados, ni deudores q. los referidos, y por ser
asi visto lo firmo oy 22 de Mayo de 1722.

Mariano de Leon



En querrello.

ELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



MP S



Don Mariano de Leon preso en la Carzel dela
Cui como mas haya lugar en dño paxero ante V^{ta}
y D^{no} que ha seis meses que me hallo en la Car
zela apedim^{to} del P^{ro} Ramon del Haco por sea
le deudor de Cant^{da} de pesos, y no teniendo modo
de satisfacerlo. Ocurri al N^{ro} medio su dia
rio dela Cerion de bienes manifestandolo que
tenia en toda forma de dño q^{ue} se dio tras
do, y es asi que aun que saco lo autor el P^{ro}
Bartol Davila desde el dia 16 el pasado
no a respondido con el fuboto pretexto q^{ue}
se a imbrado ala Villa de P^{ro} aver si existen
los bienes manifestado todo lo que muna a
molestarme en la prision p^{er} q^{ue} en tantos dias
que han mediado havido tpo sobrado p^{er} dha

abiniquacion sin atender al sup^o mandato
 de VHA que previno en la Vista. Gual de previno
 que esta causa se chaquase y de terminase
 breve y sumariamente ni aqui en tan larga
 prision estare lleno de trabajos pues no
 trahere otra cosa et intemperie de la cau
 set lo que no hade permitirse la sus
 trificas de VHA y para q en adelante no
 corra esta causa con la lentitud q hasta
 oy

A VHA pido y sup^o se sirva de señalar en corto
 termino para q el Proc^o contrario respon
 da al traslado de la Cesion y q de no ese
 cutarlo el Marq^o de Monca alegare que co
 nose la causa ha haga el Oficio de organ
 do el Interum^o correspondiente y dando
 me soltura libremente de la prision
 por ser Justa y de G^o

de si dudo enu^o batorna def. de y ha
 comene de VHA conser. de vha como Procurador del colegio
 on la cui de los Reyes de VHA en
 ornis de VHA semil vha vean
 con y de los notifica el vha vha
 de VHA conser. de vha y como se
 de VHA conser. de vha y como se

Mariano de Leon
 de su parte entro el
 teniente de el Marq^o
 a morre de que se
 la la Providencia que
 fuere de Justicia

quis vltorero
 Recp.
 D.F.

quis vltorero
 Recp.
 D.F.

quis vltorero
 Recp.
 D.F.

quis vltorero
 Recp.
 D.F.

quis vltorero
 Recp.
 D.F.



Un querrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y SEIS, Y CINQVENTA Y
SIETE.

VALOR PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



+ *concederme el traslado*

Dasilio Davila y Torres en n^{ra} del R^o P^o Ramon
del Arco de la Com^o de d^{os} Procur^o G^oral de Bro
bercia en los Autos de d^{os} P^ones & abeche
D^o Mariano de Leon sobre Cantidad de p^o &
deu Gacho mi p^o y lo demas de dudado = Digo
y suplico responder al traslado & cede d^o
omi p^o saque estos Autos, y habiendo recono-
cido la copurada s^ocion de los autos p^ones que
amanifestado, a ouarido ala silla de Bischo don
de d^{os} p^o & se hallan existentes en poder de d^{os}
muger para si es cierto & se hallan en ser res-
ponder al dho traslado en cu^o terminos
de termino interin se abenigua lo cierto en dha
silla de hallarse existentes los p^ones para en
justa que pido con Cortas &c

Dasilio Davila
& Torres
[Signature]

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mil e sesenta e siete años ante el Sr. Diego de Montalvo Alcaide ord. eustakia en su y su jurisdiccion por su mag. represento esta Pez.

Orta por su Sr. D. J. q. comedia y concedo a esta parte sin dia y eximino y aulo por su y su mag. comp. de su Sr. D. Lorenzo Pico de la Cruz en su

Montalvo

Antonio
Diego de Montalvo
D. J.

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio de mil e sesenta e siete años ante el Sr. Diego de Montalvo Alcaide ord. eustakia en su y su jurisdiccion por su mag. represento esta Pez. segun y como se contiene en el R. P. Ramon de itaco Pico de la Cruz en su persona de su Sr. D. J.

Orta
Diego de Montalvo
D. J.

Quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752



M. Mariana de Leon preso en la Carzel de la Cui apedirn del Padre Ramon del Arco por cantidad de p en que reside la cesion de mis bienes a favor de mi acreedor y lo demas deducido Di go que desde el dia 16 del pasado Saco los autos la p Contraria para Rysponder al tras el Escrito y memoria en que hize manifestacion de otros bienes y no ha Ryspondido, no obstante el haverme presentado en la Real Audiencia y Verita de Carzel. haciendo pagetente la no roridad con q handaba la p Contraria en esta causa p porque los s^{res} que la hize non mandaron que Ryspondiere al dho traslado dentro de tercero dia y q de no V^{er} diera las providencias correspondientes a fin

Auto, y saque
con apuntes dentro
del dia del Pro. q.
los llevo

De que se me diese soltura, y sin embargo de
esta tan justificada providencia salio por
endo ocho dias de termino y V. le concedo
seis los que se hallan cumplidos y la p. con
traxa no ha respondido p. q. ni animo

es molestarme en la prision sin atender
aque me atenido en ella seis meses
en que se experimentado mi total ruina
pues me hallo en el todo involvente y
para que estos perjuicios no se continen
y pueda tener algun alivio saliendo
ala Calle y Doyandome en qual quien
destino con q. podex si quexa comen

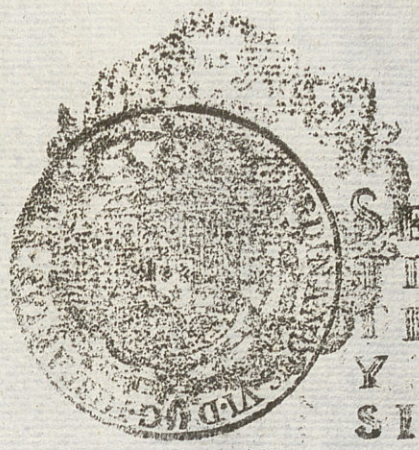
H. V. S. pido y sup. que en conform. de lo mandado
por esta Real Audiencia y de tener cumplido el
termino. Concedido se sirva de Conceder
me la soltura libremete que
estoy prompto a otorgar el Instrumento
correspondiente. p. sea de Just. a V. a

Mariano de Leon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

de mil Setecientos Sesenta y dos. Ante el Genral Mre de Campo Dⁿ Manuel Roman de Aulesia Marques de Monte Alegre Alcalde, Ordinario de Esta d^{ha} Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^d represento Esta Peticion.

Y Vista por V^o proprio los Autos, y mando que desaquen con Aproximacion dentro del dia del Procurador que los llebo, y asi lo proveyo y firmo con pareser del Don Lorenzo Rizo de Castro Abog^{do} de Esta Real Aud^a y Asesor de esta d^{ha} Ciudad.

Monte Alegre



Lorenzo Rizo de Castro



En quertillo.



DELLO QVARTO, VN QVAR
ILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
SEIS, Y CINQVENTA Y
SETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1762



*Facilio Davila y Torres en nra el R. P. Ramon
 del tno de la Comp. de Jhu. Soc. Ten. de mod. en los
 autos executivos q mi p. sigue contra D. Mariano de
 Leon, por cana. de p. y demas deducido Digo q aunque
 ha reconocido mi p. la razon de los bienes cedidos pero
 como chaz se suponen existentes en la Villa de Pisco
 y expresivo indagar si se hallan existentes, o no mi
 parte ha ocurrido a esta obliuid, pero hasta aho
 ra, no se le ha contestado p. ni apoderado el embargo
 hecho en el asunto, por lo q siendo previo y presivo,
 averiguar si existen o no, los bienes cedidos no pu
 de mi p. responder, al traslado mientras no,
 se le comunica la razon de la existencia q ue tiene
 perdida p. en el tal caso, p. en el tal caso ven
 dria a ocuparse de la razon de bienes q p. de
 antes q se sepa si ha cumplido o no, con las Ca-
 lidades de la Ley, en unos terminos se ha de venir
 a. e mandar, q hasta tanto, q p. el apoderado
 do de mi p. se le conteste, sobre la razon pedida
 en un ñ si existen, o no lo bienes cedidos no le
 corra termino ni paxe perjuicio para responder*

al traslado pendiente

que hasta tanto, y por su traslado, se
Comuniquen, y contenga, los expresados, bene-
ficio, no le contra termino ni paxe por suicio
admita exaite
en otra forma

Basilio Davila
F. J. J. J.

En la ciudad de los Reyes el Texu en veinte y uno de Julio de
mil y noventa y dos años, yo el Sr. Alcaide de Texu
Alcaide de Texu y a su jurisdiccion por su mag-
nificencia etc.

Y vista por mi Sr. Alcaide de Texu, mando que esta parte respon-
da de cada una de las demoras de cada dia, y que no vuelva ad-
mita exaite en otra forma, y en lo proveyo y firmo
compañado con el Sr. Alcaide de Texu y Valdivia de Texu, desta ciudad

El Marq. de Torre Alcaide
de Texu

Antonio
Cosme de Texu

En la ciudad de los Reyes el Texu en veinte y uno de Julio de
mil y noventa y dos años, le notifiqué el dicho traslado
Decreto de la Real Audiencia de Texu, y como se contiene en
el Sr. D. Ramon el Sr. D. de la compania de Texu en
persona de los dos

Luis de Texuano
Recop.
[Signature]



El quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE

VALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

en la ciudad de Mexico en treinta y cinco de este mes de mayo de 1762 ante el Sr. D. Juan de Torres y Leizaola Alcaide ord. de esta ciudad y su presidente Juan de la Cruz y Aguirre para que se repone esta peticion.



Yo Maxiano de Leon en los autos con el Padre Ramon del Arco p^r Cantal de p^r en q^{ue} incide la cesion que tengo hecha de mis bienes a favor del heredero Digo que despues de haver tenido en su poder la parte concernia estos autos mas de tres meses y medio los volvi al Oficio en Juerra el apremio pidiendo no le conuiesse mas para responder al traslado de la cesion hasta que vuviese la razon y aguardaba a la Villa de Pico de si existian, o no los dhos bienes. manifestados y no tenido presente la morosidad con q^{ue} se han dava en este asunto y atendiendo al mandado p^r esta Real Audiencia mande q^{ue} respondiese al dho traslado dentro de tercero dia y q^{ue} no se le admitiere es crito en otra forma lo q^{ue} se hizo valer en persona al dho Padre y aun q^{ue} espasado



el termino y algunos dias mas no ada
cabo los autos ni otra cosa alguna en
Nuevadia y le acuso q tanto

Al Sr pido y sup q haviendola por acusada se
en la princij^l Soria a dar la providencia q sea q Soria
notifiquese
2º el traslado q pido y en lo necesario q
al orosi Verge
to de q la dñi
ta de Carcel m.
mandado que

salga con fianza Digo que aun que por algun acontenim^{to} falle en
za de persona Causa algun Requito de Sustancias para que este no
y que no le Embaxase ni soltara Estoy prompto a otorgar Instancia
ha podido dar mento a Causa e Puratoria que equibale ala fianza
por su involu^{men}cia Hazien el Sr. Respeto a no poder dar esta por no
do Causion tener ningun supe^{to} que la otorgue por mi
se la dare total indigencia p^{to} q
soltara

Maxiano de Leon

Al Sr pido y sup se sirva mandar hacer segun y como
llebo pedido q
Maxiano de Leon

Esta parte^{ria} mando q en lo p^{ra}l se notifique porquendo el
traslado y al otro n^o Respeto se q por la dñia de Carcel extima
vado q salga con fianza de persona y que no la hapodido dar por
su involu^{men}cia, haucendo Causacion puratoria eledara e
za certipante y a lo proveyo mando y firmo con
reza de D. J. M. Alonzo de Valdivia Abogado de esta Real
Aud^{ia} y Arzob^{ispado} de Lima

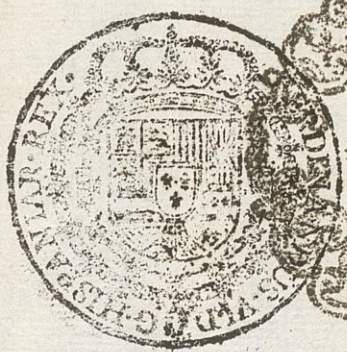
Al Sr de Montecalepe
de Aulestia

Antonio
Cruz de Aguero
No se sabe

En la Ciu. de la Riza de Peru en treinta de



Un real.



SEÑALADO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,
Y CINCO VENTA Y NUEVE,

VALGA PARA EL REYNO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

de mil Pesos. Cien y dos años. Estando en la
Carcel de esta Ciudad. Yo el Exo. hize saber el Auto
enfrente sig. y como en el se contiene a D. Maxiano de
Leon el qual, Dijo que hacia e hizo Causion juratoria
obligandose, como se obliga a qual quando Dios fortuna y
bienes meos y efectos, pagara al R. P. Ramon el Arco,
Procurador de Honor de la Compania de Jesus, la Cantidad de
mill quatrocientos p. contenida en el Vale q. tiene hecho a
favor del R. P. Inigo Jimeno de dha. Compania de Jesus, p.
lo qual, dese ahora para quando llegue el Caso de tenerla, ha-
ce Cesion en forma al dho. Padre Ramon el Arco, y su hijo
D. Nro. P. y a Vna Señal de Cruz sig. firmare yo a cumplida
la Referido y a ello se obligo en la mas bastante y cumplida
forma de dho. y lo firmo de que soy fee =



Maxiano de Leon

[Handwritten signature]
D. Nro. P. y a Vna Señal de Cruz sig. firmare yo a cumplida
la Referido y a ello se obligo en la mas bastante y cumplida
forma de dho. y lo firmo de que soy fee =

En la Ciudad de los Reyes de Leon en once de Agosto de mil y
setecientos lei notifique e hizo saber al Decano de la
segun y como se contiene al R. P. Ramon el Arco de la
compania de Jesus en su persona y q. soy fee =

D. Nro. P. y a Vna Señal de Cruz sig. firmare yo a cumplida
la Referido y a ello se obligo en la mas bastante y cumplida
forma de dho. y lo firmo de que soy fee =
D. Nro. P. y a Vna Señal de Cruz sig. firmare yo a cumplida
la Referido y a ello se obligo en la mas bastante y cumplida
forma de dho. y lo firmo de que soy fee =

Un quartillo.



UN QUARTO, UN QUARTO
LOS AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQUENTA Y CUATRO.
Y CINQUENTA Y CINCO.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Por 3º
tomo

Don Mariano de Leon en los autos Conel padre Ra
mon del Arca sobre q. admita la sesion de bienes y todo
mas dedusido Digo que por el auto de fexas sesubio
Cosa mandax senotificase por segundo el traslado
que sedio del escrito Enquessi dha sesion raunque
se supo saber yes pasado el termino no q. ddo los au
tos. dicho Cosa alguna En su rebeldia que le
acuso por tanto =

Asi pido y suplico que habiendola por acusada
sesuba mandax senotifique por tersero y ultimo
el dho traslado Con hapesebimiento por ser de
Justicia.

Mariano de Leon



En la ciudad de los Reyes el día en día y ocho de Agosto
de mil y setecientos y cinco años ante el Sr. D. Diego de Montalvo
de Valencia Alcalde ordinario desta plaza civil y de su Audiencia
por su mag.^a representado esta Plaza.

Por tanto por su mag.^a mando dar traslado por teniente
de su mag.^a a las personas que en el presente y primer comparecencia
del Sr. D. Diego de Montalvo Abogado desta ciudad
Montalvo

Ante mi
D. Diego de Montalvo
Abogado

En la ciudad de los Reyes el día en día y nueve de Agosto
de mil y setecientos y cinco años lei notifique el Sr. D. Diego de Montalvo
el Decreto de su mag.^a según y como se contiene
al Sr. D. Ramon de la Cruz de la compañía de Jesus en su
persona según se sigue.

D. Diego de Montalvo
Abogado

+
Auto de finitivo
en que se declara
la q. bastante
la cesion de
bienes y que
debe gozar de
este beneficio
en trayendo ante
todas cosas los
bienes de la
memoria de q.¹²
que se pondran
en el deposito
q. su mag.^a venalere
lo que se hará
saber al Sr. Ramon
del Arco -



Un quartillo.



EL CUARTO, UN CUARTILLO
EN LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CINQUENTA Y CUATRO,
VENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature/initials]

*Mariano de Leon en los Autos del Pano
Ramon del Arco sobre que ha d mta la sesion de
mis bienes y lo demas deducido Dijo q se le no
difico por tensesio qultimo el traslado
que se le dio demí Escrito en que y se oha Sección
é aunque es pasado el termino no ha caado los
Auto nioto Cosa alguna en su rebeldia
que le acuso Pontanto*

*En esta pido Duplico que habiendola por acu
pada desaba de ada mtra me la sesion de bienes
é mandan hazer Como tengo pedido en
mi escrito de fozas por sea Justicia*



Mariano de Leon

*En la Ciudad de los Reyes del Perú en quinze de
Septiembre de mil setecientos y sesenta y dos Panes 1762*

Don Juan Tomas de Aulencia Mayor de Monse
Allegre de Aulencia. Alguacil del to. oficio de
diputado desta Chancía y de suplicas de ella y de
papel desta gerencia

Yo el Sr. D. Juan de Aulencia y Declaro por
bastante la Ocion de Aulencia y que deve gozar de
Beneficio en entregando ante todas cosas los Beneficios
Memoria de A. 12 que se pondran en el Deposito
en poder del Sr. D. Juan de Aulencia que se hará en el Pal
acio de Ramon de Alcazar y si lo proveyo en su fi
mo con parecer del Sr. D. Miguel de Valdiviaero Arce
de esta Chancía y de la Real Audiencia de esta

Yo el Sr. D. Juan de Aulencia
de Aulencia

Yo el Sr. D. Juan de Aulencia
de Aulencia

19